

1669
La pragmática de lospaños.



LA ORDEN
q sea d tener en clobar d los
paños. que su Magestad mado se guardase,
desde este año dc. M. D. xij.
Con privilegio.



Elobrase de On Carlos por la diuina clemē-



cia, Imperador semper Augusto, Rey d' Alemania. Doña Juana su madre, y el mismo don Carlos, por la misma gracia. Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, d' Iberia, d' Nauarra, d' Granada, d' Toledo, d' Valencia, d' Galizia, d' Mallorcias, d' Scuilla, de Cerdeña, d' Cordoua de Corcega, d' Murcia, de Jaen, de los algarues de Algezira de Gibraltar, de las yslas d' Canaria, d' las yndias yslas, y tierra firme del mar Oceano, Condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Adolina, duques de Altenas y de neo patria, Marqueses de Oriente y de Sociano. Archiduques de Austria, Duq's de Borgoniat, d' Babant, Condes de Flandres, y d' Tirol, &c. Al nuestro juzticia mayor, y a los del nro consejo, presidentes y oydores de las nras audiencias, al caldes y alguaziles d' la nra casa y corte, y chancillerias, y a todos los corregidores, asistentes gouernadores alcaldes y alguaziles, merinos y otros jueces y justicias qualesquier. Ansí de las ciudades de Toledo, Cordoua, Segovia, Cuenca, y Ciudad Real, como de todas las otras ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos, y acada rno y qualquier de vos, Salud y grá se padec. Que los propios curadores d' cortes, q' vinieró alas q' mandamos hazer y celebrar, en esta villa d' Valladolid, este p'sente año de mill y quinientos y quaréa y ocho. Entre otros capitulos y peticiones q' ante nos diero y presenciaeron en las dichas cortes. Dicron uno, en q' dixerón, q' por quanto por leyes y pragmáticas d'stos nros reynos. Hechas en los años de mill y quinientos y onze, y mill y quinientos y veinte y ocho. Estaua dada orden, cerca del obrase d' los paños. Y q' por no guardarse las dichas leyes y declaratoria d'ellas, Q'ta grádes daños y inconvenientes en el obrase y perfección de los dichos paños. Lo q' laua procedido de ciertas modificaciones, q' nos con acuerdo de los del nro consejo, oimimos mandado hazer, y se fizieron el año de quinientos y veinte y nueve, en p'ctru y zio de las dichas leyes y pragmáticas, y de lo que convenia al bien publico d'estos nros reynos, y nos suplicaron m'dasemos ver las dichas leyes y pragmáticas fechas sobre el obrase de los dichos paños, y la dicha declaratoria d'ellas. Y las modificaciones q' despues se fizieron d'ellas, en el dicho año d' quinientos y veinte y nueve, y cierta nuestra promision dada en el año de quinientos y treyta y dos, y platicar en el nuestro consejo con hombres de experientia del dicho obrase, lo q' sobre todo convenia prouer, para q' cesasen los daños, que por las dichas modificaciones se auian seguido, y seguian al buen obrase,

los paños.



Fla villa de Valladolid, primero dia del mes de Abril, d. M. D. xlii. años. Se pregonó esta carta de sus Magestades publicamente, cō trópetas y a tabales en la plaza publica de la dicha villa, estando presentes el licenciado Róquillo, y el doctor Ortiz, alcaldes de la caza y corte de sus Magestades. Siendo testigos el alguazil Gonçalo de la torre, y Diego de ricorte, alguaziles de corte. Lo q̄l p̄so ante mi fr̄cisco del Castillo, secretario del consejo de sus Magestades Castillo.

Cfuerō impresas en Valladolid, a dozedías de Abril d. M. D. xlii. años. A costa de fraciso Lopez librero. Estante en esta corte de sus Magestades.